



ICOMOS

COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL

CONSEJO INTERNACIONAL DE MONUMENTOS Y SITIOS
INTERNATIONAL COUNCIL ON MONUMENTS AND SITES
CONSEIL INTERNATIONAL DES MONUMENTS ET DES SITES

INFORME DEL COMITÉ NACIONAL ESPAÑOL DE ICOMOS SOBRE EL PROYECTO DE CONSTRUCCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SORIA DE UN POLÍGONO INDUSTRIAL, DENOMINADO “SORIA II”, PROMOVIDO POR GESTURCAL S.A.

Introducción

La empresa Gesturcal S.A., en colaboración con el Ayuntamiento de Soria, pretende desarrollar un polígono industrial, denominado SORIA II, en una zona que se sitúa en los parajes conocidos como El Cabezo, La Colorada y Los Pajarejos, al noreste de la ciudad de Soria, en la margen izquierda del Duero.

(Figura nº 1. Plano con la delimitación del área de intervención. Ver ANEXO documental)

Esta zona, de 117 hectáreas, está emplazada entre varios Bienes de Interés Cultural, en contacto directo con las delimitaciones de alguno de ellos (Numancia y el Cerco Romano de Garray, Margen izquierda del río Duero), o muy próxima a otros BIC (Iglesia y Claustro de San Juan de Duero, Casco Antiguo de la Ciudad, Muralla medieval, Iglesia Concatedral de San Pedro, Claustro de la Iglesia de San Pedro) y a diferentes elementos arquitectónicos (Puente sobre el río Duero, Antigua parroquia de San Millán, Nevero...) catalogados por la Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, 2006 (en adelante, Plan General de Ordenación Urbana de Soria o PGOU)¹. Esta circunstancia referida a la localización hace que la pretendida actuación urbanística suponga un riesgo para la integridad y conservación de los bienes que rodean y se relacionan con el espacio que se pretende convertir en polígono industrial.

Por otro lado, el espacio elegido para dicho polígono industrial es una extensión de suelo rústico común, en la que se combinan manchas de encinas, eriales y perdidos, afloramientos de calizas, irregulares parcelas cerealistas, ribazos con vegetación arbustiva y monte bajo, pinos de repoblación, un paisaje, en fin, acorde con la imagen que tradicionalmente han transmitido los alrededores de la ciudad de Soria, paisaje tal que ha servido de intermediario necesario y adecuado (oportuno) para expresar sentimientos y emociones de los más celebrados y conocidos poetas españoles en versos miles de veces leídos, recitados y comentados en las aulas.

¹ AYUNTAMIENTO DE SORIA: *Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Soria*, PROINTEC, marzo de 2006, Boletín Oficial de la Provincia de Soria, 26 de abril de 2006.



<p>¡Aquellos diminutos pegujales de tierra dura y fría, donde apuntan centenos y trigales que el pan moreno nos darán un día!</p> <p>Y otra vez roca y roca, pedregales desnudos y pelados serrijones, la tierra de las águilas caudales, malezas y jarales, hierbas monteses, zarzas y cambrones</p> <p>Entre cerros de plomo y de ceniza manchados de roídos encinares,</p>	<p>y entre calvas roquedas de caliza, iba a embestir los ocho tajamares del puente el padre río, que surca de Castilla el yermo frío</p> <p>ANTONIO MACHADO: <i>Campos de Castilla</i></p> <p>Allá, en las tierras altas, por donde traza el Duero su curva de ballesta en torno a Soria, entre plumizos cerros y manchas de raídos encinares, mi corazón está vagando, en sueños...</p> <p>ANTONIO MACHADO: <i>Campos de Castilla</i></p>
---	--

Dado que el terreno escogido para desarrollar el Polígono Industrial SORIA II se encuentra en contacto, rodeado y relacionado con varios Bienes de Interés Cultural y otros elementos arquitectónicos catalogados por su especial protección, y teniendo en cuenta que ese espacio que se extiende ondulante entre la planicie y los escarpes de la margen izquierda del río Duero -entre la muela de Numancia y las rasas de los campamentos circundantes, al norte, y el Monte de las Ánimas, San Juan de Duero y el río, al sur- conforma un paisaje natural y cultural de excepcional valor, la pretendida actuación urbanística SORIA II, a juicio del Comité Nacional Español de ICOMOS presenta aspectos muy alarmantes en lo que toca a la conservación y protección de un patrimonio altamente cargado de valores culturales y naturales, que lo hacen por un lado irrepetible y por otro altamente frágil. En consecuencia, con esta preocupación por la integridad de un conjunto de bienes patrimoniales (naturales y culturales) que pueden verse afectados por el proyecto de construir en Soria el Polígono Industrial SORIA II, el Comité Nacional Español de ICOMOS emite el siguiente **INFORME**.

I. El proyecto Polígono Industrial SORIA II y el Plan General de Ordenación Urbana de Soria.

La Revisión y adaptación del Plan General de Ordenación Urbana de Soria, tras ocho años de debates, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno de Soria y publicado en el BOCYL el 16 de marzo de 2006. Posteriormente se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Soria el 26 de abril de 2006 y entró en vigor al día siguiente, el 27 de abril de 2006. En el citado PGOU se fija como uno de sus objetivos específicos, el correspondiente a la letra d, el siguiente:

Potenciar el desarrollo socioeconómico de Soria y la generación de puestos de trabajo, calificando como suelo empresarial e industrial el área de Valcorba en extensión suficiente para que sirva como reclamo para la implantación de grandes nuevas empresas con



secciones de I+D, y para las existentes en la ciudad fomentando su desplazamiento al área de Valcorba, y evitando su traslado fuera del municipio.²

Es decir, el día 16 de marzo de 2006, los responsables políticos municipales consideraban que estaba asegurado el futuro sector industrial de Soria con las previsiones de terrenos hechas en el polígono del área de Valcorba. Esta misma idea se repite más adelante, en las *Propuestas respecto al suelo industrial* que señala el citado PGOU:

... con el desarrollo del futuro Polígono Industrial en el Área de Valcorba, de 274,8 ha. de superficie de suelo, se dispondrá de suelo suficiente para la implantación industrial, en una zona periférica, bien comunicada con la ciudad, con la previsión de nuevas infraestructuras generales de comunicaciones, y separada del núcleo residencial por un gran espacio arbolado, el Monte de las Ánimas; siendo esta zona la más idónea para el desarrollo industrial, que determinará a medio o largo plazo la integración del Polígono Industrial de las Casas como un polígono de uso terciario en suelo urbano.³ (el subrayado es nuestro)

Si los concejales del Ayuntamiento de Soria, en el mes de marzo de 2006, estaban convencidos de que el Polígono Industrial en el Área de Valcorba tenía suelo suficiente para el desarrollo industrial de Soria y estaban convencidos también de que esa zona (la de Valcorba) era la más idónea para instalar allí las industrias, no se comprende muy bien por qué, nada más aprobado el PGOU, se procede a la tramitación de la Modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Soria para reclasificar los terrenos de El Cabezo y su entorno, al noreste de la ciudad, para que dejen de ser rústicos y pasen a ser susceptibles de aprovechamiento industrial mediante el desarrollo del proyecto Polígono Industrial SORIA II. Esta modificación puntual fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de Soria el 20 de mayo de 2007, por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio el 30 de julio de 2007 y por la Consejería de Fomento de la Junta de Castilla y León el 27 de septiembre de 2007 (BOCYL, 16 de octubre de 2007).

Para justificar tan sorprendente actitud quizás pudiera aducirse que de manera insospechada hubieran surgido nuevas e irrechazables oportunidades -de interés social- para la implantación de nuevas industrias que asegurasen un provenir socioeconómico esperanzador para la ciudad de Soria. Pero si esto hubiera sucedido así, hay razones para pensar que este golpe de fortuna o de suerte era conocido ya en el Ayuntamiento y en la empresa GESTURCAL S.A. antes de la aprobación del PGOU, puesto que éste entró en vigor el 27 de abril de 2006 y el gabinete arqueológico ARQUETIPO S.C.L. presentó el 11 de abril de 2006 la solicitud para la obtención del permiso de prospección del área destinada a acoger el Polígono Industrial SORIA II, proyecto del que no se hace mención alguna en el citado PGOU. Dicho permiso fue informado favorablemente y autorizado por la Dirección General de Patrimonio y Bienes Culturales en resolución de 9 de mayo de 2006.

En esta perpleja disyuntiva no podemos sino pensar que o se ha producido un fraude de ley o no existe ni ha existido un interés social sobrevenido que legitime la necesidad de la modificación puntual nº 1 y los efectos nocivos que ésta acarrea para un conjunto de bienes del patrimonio cultural y natural de Soria.

² AYUNTAMIENTO DE SORIA: *Revisión y adaptación del Plan ...*, op. cit., p. 56.

³ AYUNTAMIENTO DE SORIA: *Revisión y adaptación del Plan ...*, op. cit., p. 97.



II. Incidencia del proyecto Polígono Industrial SORIA II en los Bienes de Interés Cultural circundantes y medidas de protección.

El Polígono Industrial SORIA II se pretende construir en un espacio de orografía semiplana, suavemente ondulada en su mayor parte y que se asoma a la garganta del río Duero en su margen izquierda. Estos datos confieren a esta área bastantes posibilidades de haber albergado algún tipo de asentamiento humano en remotos tiempos.

A nivel general podemos indicar que el relieve de la zona presenta unas condiciones favorables para el establecimiento de grupos humanos, fundamentalmente en el sector septentrional, al corresponder este último con una elevación que delimita la margen izquierda del Río Duero, dominando un amplio entorno geográfico. El resto ofrece una superficie amesetada, por la que discurren algunos arroyos de carácter estacional que definen laderas de escasa pendiente que conectan elevaciones escasamente diferenciadas del entorno.⁴

Asimismo, este sector rústico del horizonte noreste de la ciudad de Soria está en contacto y rodeado de un buen número de bienes declarados BIC y de otros elementos arquitectónicos catalogados por el PGOU de Soria. Esta situación de proximidad, además de contigüidad, del proyectado polígono con bienes declarados BIC, **pone en grave riesgo la integridad y conservación adecuada de cada uno de estos bienes** con los que esta área se relaciona, dada la necesidad de acometer importantes obras en el desarrollo del proyecto urbanístico. La parcelación del Polígono Industrial SORIA II, el trazado de sus viales y accesos, las dotaciones de electricidad, agua y saneamiento, y la posterior construcción de naves, almacenes, oficinas, depósitos, chimeneas e ingenios, precisarán no sólo la realización de grandes excavaciones y movimientos de tierras, sino también provocarán la alteración del color paisaje y del perfil del horizonte que elevará significativamente su cota.

1.- Estas radicales intervenciones en el subsuelo y en la superficie de las 117 hectáreas elegidas, y estas necesarias zanjas en las inmediaciones de otros bienes catalogados o declarados BIC para la instalación del Polígono Industrial SORIA II deben ser valoradas con extremo cuidado y rigurosos criterios -tal como prescribe la *Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*⁵ en su Artículo 30, para evitar la alteración, la degradación o la destrucción de capitales bienes de valor patrimonial: “se efectuará una estimación de la incidencia que el proyecto, obra o actividad pueda tener sobre los mismos” [el patrimonio arqueológico o etnológico]. En el caso que nos ocupa, tenemos que detenernos en un documento, aludido más arriba, que quiere ser una estimación de la posible incidencia del proyecto Polígono Industrial SORIA II en bienes de carácter patrimonial. Se trata del documento *Prospección arqueológica. Estudio de impacto al patrimonio arqueológico, etnológico, histórico y artístico. Desarrollo urbanístico del Polígono Industrial SORIA II*

⁴ ARQUETIPO S.C.L.: *Prospección arqueológica. Estudio de impacto al patrimonio arqueológico, etnológico, histórico y artístico. Desarrollo urbanístico del Polígono Industrial SORIA II (Soria)*, 2006, p. 20.

⁵ *Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. (BOCYL, 19 de julio de 2002): “Artículo 30.- Instrumentos de ordenación del territorio y evaluación de impacto ambiental.”



(Soria), 2006, firmado por ARQUETIPO S.C.L., y encargado por GESTURCAL S.A. antes del 9 de mayo de 2006.

El texto de esta *Prospección Arqueológica* da cuenta del perímetro y de los elementos posiblemente afectados por la proyectada actuación urbanística, realiza un estudio arqueológico y elabora unas conclusiones y propuestas. Alguna de sus afirmaciones no dejan de ser contundentes por obvias: “La actuación puso de manifiesto la inexistencia de enclaves arqueológicos, catalogados, en el ámbito de estudio...”⁶ Tal afirmación era del todo esperable antes de comenzar este o cualquier otro estudio, puesto que un enclave arqueológico, si está catalogado, se sabe de su existencia, y un actualizado archivo bibliográfico del tema nos proporciona dicha información. Es decir, el documento *Prospección Arqueológica* no dice nada nuevo y nada que sea fruto de su propia prospección. Mas el texto sigue apuntando:

...pero sí [la existencia] de varios Bienes de Interés Cultural (Colegiata de San Pedro, Claustro de San Juan de Duero, Margen derecha (sic) del Duero, Muralla medieval) y elementos arquitectónicos catalogados en el Plan General de Ordenación Urbana de Soria (antigua parroquia de San Millán), collación de Santa María del Puente, Puente sobre el Duero, Nevero), lo que se tuvo especialmente en cuenta a la hora de proponer las medidas correctoras precisas.⁷

(Figura nº 2: Plano con el área de intervención y con los bienes declarados y catalogados que tienen relación con dicha área. Ver ANEXO documental)

Parece evidente que si se programó el estudio de todos esos lugares y si se propuso elaborar las medidas correctoras que se estimaran oportunas es que se reconocía de antemano la probable incidencia de la actuación urbanística en un conjunto de bienes patrimoniales sorianos. En diferentes páginas del aludido trabajo se hacen afirmaciones como éstas:

Por lo que respecta al suelo industrial definido no existen evidencias arqueológicas en el área, si bien debe tenerse en cuenta la presencia en su límite septentrional de la delimitación del Cerco Romano de Escipión.⁸

La prospección en este sector no aportó ningún tipo de material arqueológico, aunque debe ser tenido en cuenta con el fin de no incidir en la superficie definida como BIC, protegido por la legislación autonómica sobre Patrimonio Histórico.⁹

Ahora bien, después del análisis y prospección cabe hacerse varias preguntas:

a-¿No se encontraron datos ni indicios que concluyeran de manera probada la incidencia del polígono en los bienes relacionados topográfica y espacialmente con él?

b-De existir estos indicios ¿no se valoraron negativamente?

De las páginas del texto de la citada *Prospección Arqueológica* se puede deducir la evidencia de que **sí se encontraron dichos datos indiciarios para señalar la incidencia de la construcción del polígono en los bienes relacionados**. No obstante, los autores del informe concluyeron en sentido contrario.

⁶ ARQUETIPO S.C.L.: *Prospección arqueológica...*, op., cit., p. 5.

⁷ *Ibidem*.

⁸ ARQUETIPO S.C.L.: *Prospección arqueológica...*, op., cit., p. 18.

⁹ ARQUETIPO S.C.L.: *Prospección arqueológica...*, op., cit., pp. 21-22.



c-¿De la sospecha derivada de la contigüidad de ambas áreas -la del proyectado polígono y la del Cerco de Escipión- no se puede deducir un evidente riesgo de perjudicar posibles (aunque no visibles en la actualidad) restos arqueológicos que deberían ser protegidos? ¿Este riesgo no es un elemento de incidencia negativa sobre el patrimonio?

A nuestro juicio, la *Prospección Arqueológica* avisa claramente de una probable incidencia, cubriéndose las espaldas ante la futura acción de las excavadoras, pero no da el paso de afirmar lo sospechado: que de construirse el Polígono Industrial SORIA II en los terrenos que se han elegido **existe un evidente riesgo de incidencia negativa sobre el patrimonio**, cosa que a nuestro entender es indubitable.

e-¿Acaso fue exhaustivo y suficientemente riguroso el examen que ARQUETIPO S.C.L. hizo en el sector que pretende recalificarse?

En este punto es necesario comentar algo sobre la calidad de los trabajos de campo en los que se basa el informe arqueológico tomando algunas afirmaciones contenidas en el documento *Prospección Arqueológica*:

El resto del espacio, sobre todo laderas y vaguadas, se dedica a fincas de secano que, en el momento de nuestra prospección no había sido cosechado, a excepción de la situada en extremo septentrional, recientemente labrada.

Todo ello condiciona en gran medida el grado de visibilidad en general, al ser nula en casi todas las parcelas cultivadas -que en su mayoría no pudieron recorrerse- y en zonas de bosque denso de encinas, donde tanto el arbolado como el sotobosque y herbáceas que lo colonizan, hacían imperceptible el suelo. Los tramos de erial y zonas de repoblación son las áreas más favorables para la revisión superficial, así como la única finca no cultivada (sic), donde la visibilidad es muy alta. Esta circunstancia ha condicionado el propio trabajo de campo, al quedar zonas sin revisar, impidiendo la determinación cronológica de alguno de los restos documentados.¹⁰ (los subrayados son nuestros)

En conclusión, de la lectura del documento *Prospección Arqueológica*, justificado por el Artículo 30 de la *Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, se deduce que en el sector estudiado no hay enclaves arqueológicos porque no están catalogados e inventariados en las fuentes documentales que les son propias; que, dada la ubicación de un sector del espacio elegido para el pretendido polígono industrial, puede haber o puede no haber restos arqueológicos; y, que, en fin, puesto que una gran parte del espacio revisado no ha podido recorrerse ni, por lo tanto, examinarse con un mínimo detenimiento se concluye inexplicablemente y contra toda lógica ¡que el Polígono Industrial SORIA II que se pretende construir en El Cabezo y su entorno no incide en los BIC que le rodean y no representa, pues, riesgo alguno para los valores patrimoniales que le circundan!

Así las cosas, en nuestra opinión, el informe de la posible incidencia de la proyectada actuación sobre el patrimonio, *Prospección Arqueológica*, encargado por GESTURCAL S.A., **es inconsistente, no atestigua una minuciosa y exhaustiva “prospección” del terreno y no presenta una clara fuerza probatoria sobre la no incidencia** del proyecto SORIA II en los distintos bienes patrimoniales, declarados o catalogados, que han sido citados varias veces.

¹⁰ ARQUETIPO S.C.L.: *Prospección arqueológica...*, op., cit., p. 20.



2.-En el procedimiento que debe seguirse para la modificación puntual nº 1 del Plan General de Ordenación Urbana de Soria (2006), se hace preceptivo contar con la correspondiente evaluación ambiental. El día 27 de abril de 2007, el BOCYL publica la *Resolución de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la no necesidad de evaluación ambiental de la modificación puntual nº 1 del PGOU Polígono Industrial Soria II, promovido por el Ayuntamiento de Soria*. En su anexo motivaba tal resolución en cuestiones tan poco discutidas como conocidas por los libros:

tras la revisión de toda la documentación arqueológica, catalogada hasta la actualidad, acerca de la zona de actuación mediante consulta al inventario arqueológico de la provincia de Soria y del listado de los Bienes de Interés Cultural, se concluye que no existen enclaves arqueológicos catalogados, en el sector objeto de esta Modificación Puntual.

Dado que se trata de una evaluación ambiental, a nuestro juicio, no basta solamente con atribuir la existencia o no de Bienes de Interés Cultural o de restos o enclaves arqueológicos en una determinada parcela, sino de su incidencia y relación, positiva o negativa, con las zonas y lugares que la rodean y constituyen su ambiente. Esta resolución no sólo señala lo obvio sino que plantea su dictamen de manera absolutamente mutilada e incompleta. No obstante esta carencia, la comentada *Resolución* incluye una afirmación de la que, inexplicablemente, no saca consecuencias en orden a una posible incidencia en el “ambiente” o entorno que se relaciona con los terrenos reclasificables:

La fragilidad visual [de la zona de actuación], se puede considerar alta debido a las proximidades de Soria capital, al encontrarse dividido (sic) por una carretera Nacional y al existir en las inmediaciones puntos elevados muy atractivos desde los que la zona es divisada (Numancia, Ermita del Mirón, Cerro del castillo, Monte de las Ánimas...). (el subrayado es nuestro)

Y de nuevo las preguntas:

a-¿Acaso el BOCYL está hablando, sin quererlo o sin saberlo, del paisaje de Soria? **A nuestro juicio sí.**

b-¿Está hablando de un paisaje de Soria que da sentido al Mirador de Los Cuatro Vientos junto a la Ermita del Mirón y al del Cerro del Castillo? **A nuestro juicio sí.**

c-¿Será que Numancia mira a Soria por encima de ese paisaje que de rústico pretende convertirse en industrial? **A nuestro juicio sí.**

d-¿Por qué habla de fragilidad visual y no concluye inevitablemente que es necesaria una evaluación ambiental que preserve “las vistas” desde puntos elevados tan atractivos? **A nuestro juicio porque se rompe inexplicablemente la lógica.**

e- Finalmente, ¿se debe considerar “lo visual” -tal como creemos nosotros- como un bien patrimonial susceptible de protección? Si la respuesta hubiese sido afirmativa, ¿por qué la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente afirma que no es necesario evaluar su riesgo? Esta afirmación no tiene lógica puesto que **a nuestro juicio es precisamente “lo visual” lo que se ve afectado y decididamente alterado.**



Ahora bien, dado que la respuesta es negativa, se evidencia en ella un **flagrante olvido o desconocimiento de la Ley de Patrimonio de Castilla y León.**

III. El paisaje como bien patrimonial protegible y protegido.

En efecto, la *Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León* dispone en su Art. 42 lo atinente a la conservación de conjuntos históricos, sitios históricos, zonas arqueológicas y conjuntos etnológicos. Y entre sus párrafos, además de alusiones a las estructuras urbanas o a la arquitectura, se menciona de manera especial la “silueta paisajística” y las características generales del ambiente de esos conjuntos, sitios o zonas.

El BIC Numancia y el Cerco Romano de Garray, al norte y este de la zona de intervención, tiene la categoría de conjunto histórico. La Margen izquierda del río Duero, al sur de la zona de intervención tiene la categoría de conjunto histórico. El Casco Antiguo de la Ciudad de Soria, enfrente y al suroeste de la zona de intervención tiene la categoría de conjunto histórico. Si como dice el Art. 42, punto 1, de la *Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, “la conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente” (el subrayado es nuestro), la construcción de un polígono industrial en un suelo rústico situado en el centro de estos tres BIC, ¿alteraría gravemente la silueta paisajística y las características generales del ambiente propio de tales Bienes de Interés Cultural? La respuesta es evidente: **sí hay una incidencia paisajística y ambiental ente los citados tres BIC (Numancia y el Cerco Romano de Garray, Margen izquierda del río Duero, Casco Antiguo de la Ciudad de Soria) y el sector que se pretende urbanizar**, porque, en realidad, estamos ante una misma silueta paisajística, ante un mismo paisaje, tengan la catalogación legal que tengan cada uno de sus importantes componentes. Porque el todo es mucho más que la suma de las partes; lo que define al todo son las interacciones entre las partes.

IV. Significado y valoración de “paisaje”, “ambiente” y “entorno” en la doctrina y legalidad de carácter internacional y nacional.

1.- En el *Convenio Europeo del Paisaje* (Florenia 2000) elaborado por el Consejo de Europa, ratificado por España el 6 de noviembre de 2007 y publicado en el BOE el 5 de febrero de 2008, el paisaje se define como “cualquier parte del territorio tal como la percibe la población, cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos.” (el subrayado es nuestro). De manera semejante lo define la *Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad*¹¹ en el Art. 3. 26: “Paisaje: cualquier parte

¹¹ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, BOE de 14 de diciembre de 2007.



del territorio cuyo carácter sea el resultado de la acción y la interacción de factores naturales y/o humanos, tal como la percibe la población.” (el subrayado es nuestro)

2.- La preocupación por el paisaje y el medio ambiente ha sido una constante desde hace varias décadas, lo que ha llevado a la reflexión sobre estos temas a los organismos internacionales que se ocupan del estudio y la conservación del patrimonio, y a la formulación teórica y legislación positiva sobre este asunto a instituciones y Estados. Se explica así que el mencionado *Convenio Europeo del Paisaje*, ya en el año 2000, se hiciera eco de la preocupación “por alcanzar un desarrollo sostenible basado en una relación equilibrada y armoniosa entre las necesidades sociales, la economía y el medio ambiente”, y en el que se añadiera además que “el paisaje desempeña un papel importante de interés general en los campos cultural, ecológico, medioambiental y social, y que constituye un recurso favorable para la actividad económica y que su protección, gestión y ordenación pueden contribuir a la creación de empleo.”¹² Por su parte, la *Ley del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad* señala, entre otros principios que la inspiran, “la prevalencia de la protección ambiental sobre la ordenación territorial y urbanística y los supuestos básicos de dicha prevalencia.”¹³

3.- Hace muchos años ya, en 1987, el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, ICOMOS, organismo asesor de la UNESCO en cuestiones relativas al patrimonio, preocupado por la degradación, el deterioro y, a veces, por la destrucción que sufren las áreas urbanas históricas, las ciudades grandes o pequeñas y los centros o barrios históricos, hechos provocados por una forma de desarrollo urbano surgida de la era industrial que afecta a todas las sociedades, redactó y aprobó un documento, la *Carta Internacional para la conservación de las Ciudades Históricas y Áreas Urbanas Históricas* (Carta de Toledo-Washington)¹⁴, que pretendía abordar y valorar las relaciones entre las ciudades históricas o áreas urbanas históricas “cascos, centros, barrios, barriadas, arrabales u otras zonas que posean dicho carácter [histórico] con su entorno natural o hecho por el hombre.” Entre los principios y objetivos se señala en esta *Carta* que los valores que hay que conservar “son el carácter histórico de la ciudad o conjunto y la suma de los elementos materiales y espirituales que determinan su imagen, especialmente [...] la relación entre los diversos espacios urbanos, edificios, espacios verdes y libres. [...] las relaciones entre la ciudad y su entorno, bien sea natural o creado por el hombre. [...] Todo ataque a estos valores comprometería la autenticidad de la ciudad histórica.”

Así pues, una **alteración grave del paisaje** que circunda la ciudad de Soria -*¡Colinas plateadas,/ grises alcores, cárdenas roquedas/ por donde traza el Duero/ su curva de ballesta/ en torno a Soria, oscuros encinares,/ ariscos pedregales, calvas sierras,/ caminos blancos y álamos del río...*¹⁵ - con el desarrollo del proyecto del Polígono SORIA II o **una destrucción de ese paisaje echará a perder la imagen, por la inevitable e irreparable pérdida de la autenticidad, de la ciudad histórica de Soria.**

¹² Se reconoce además que “el paisaje es un elemento importante de la calidad de vida de las poblaciones en todas partes: en los medios urbanos y rurales, en las zonas degradadas y de gran calidad, en los espacios de reconocida belleza excepcional y en los más cotidianos”; *Convenio Europeo del Paisaje* (Florenca 2000).

¹³ *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural...*, Art. 2.f.

¹⁴ *CARTA INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN DE CIUDADES HISTÓRICAS Y ÁREAS URBANAS HISTÓRICAS* (Carta de Toledo-Washington), 1987; http://www.international.icomos.org/charters/towns_sp.htm

¹⁵ ANTONIO MACHADO: *Campos de Castilla*.



(Figura nº 3. Vista desde Soria: radical alteración del paisaje. Ver ANEXO documental)

4.- En la *Declaración de Xi'an*, en 2005, sobre la conservación del entorno de las estructuras, sitios y áreas patrimoniales, la Asamblea General de ICOMOS acordó analizar y reconocer la contribución del entorno al significado de los monumentos, los sitios y las áreas patrimoniales¹⁶.

El entorno de una estructura, un sitio o un área patrimonial se define en este documento “como el medio característico, ya sea de naturaleza reducida o extensa, que forma parte de - o contribuye a - su significado y carácter distintivo” (el subrayado es nuestro). De esta manera se reconoce no sólo un valor al entorno como elemento constitutivo del bien patrimonial sino que se señala su función fundamental en el momento de la creación o formación de dicho bien. Así se señala en el desarrollo o comentario del texto del primer punto de la *Declaración de Xi'an*:

Más allá de los aspectos físicos y visuales, el entorno supone una interacción con el ambiente natural; prácticas sociales o espirituales pasadas o presentes, costumbres, conocimientos tradicionales, usos o actividades, y otros aspectos del patrimonio cultural intangible, que crearon y formaron el espacio, así como el contexto actual y dinámico de índole cultural, social y económica.” (el subrayado es nuestro)

En el párrafo 2 de esta *Declaración*, se apunta además a la valoración principal que hay que hacer, en materia de patrimonio, de la percepción por parte de la población de las cualidades que constituyen esa realidad a la que se aprecia y se protege:

Las estructuras, los sitios o las áreas patrimoniales de diferentes escalas, inclusive los edificios o espacios aislados, ciudades históricas o paisajes urbanos, rurales o marítimos, los itinerarios culturales o los sitios arqueológicos, reciben su significado y su carácter distintivo de la percepción de sus valores sociales, espirituales, históricos, artísticos, estéticos, naturales, científicos o de otra naturaleza cultural. E, igualmente, de su relaciones significativas con su medio cultural, físico, visual y espiritual.

Estas relaciones pueden ser el resultado de un acto creativo, consciente y planificado, de una creencia espiritual, de sucesos históricos, del uso, o de un proceso acumulativo y orgánico, surgido a través de las tradiciones culturales a lo largo del tiempo. (el subrayado es nuestro)

El valor patrimonial, parece desprenderse de este texto, no sólo proviene de las características “objetivas” previas del presunto bien, sino de la transmisión y percepción de ese bien por parte del ciudadano. Se establece, pues, un acto de comunicación cultural entre la “realidad” y las personas que conocen, usan y sienten esa realidad. Además, en esta comunicación o diálogo reiterado a lo largo de generaciones, lo ejemplar de la historia, lo mágico y mítico de las creencias, y la estética del pensamiento y el sentimiento verbalizado¹⁷ pasa de ser el entorno de un sitio, el envoltorio inmaterial de un sitio, a

¹⁶ DECLARACION DE XI'AN SOBRE LA CONSERVACION DEL ENTORNO DE LAS ESTRUCTURAS, SITIOS Y AREAS PATRIMONIALES; <http://www.international.icomos.org/chartes.htm>

¹⁷ Creación literaria entre la referencia histórica y el valor simbólico: “Numancia del silencio y de la ruina,/ alma de libertad, trono del viento...” (GERARDO DIEGO: *Alondra de Verdad*), “¡Gentes del alto llano numantino/ que a Dios guardáis como cristianas viejas,/ que el sol de España os llene/ de alegría, de luz y de riqueza!” (ANTONIO MACHADO: *Campos de Castilla*); o entre la historia, las imágenes sugerentes y el sentimiento hecho paisaje: “¡Oh, en el azul, vosotras, viajeras golondrinas/ que vais al joven Duero, zagales y merinos,/ con rumbo hacia las altas praderas numantinas,/ por las cañadas hondas y al sol de los caminos;/ hayedos y pinares que cruza el ágil ciervo;/ montañas, serrijones, lomazos,



integrarse con él para convertirse ya en un ('uno solo') bien de carácter patrimonial. Por ello cobra capital importancia el llamado entorno en la valoración, protección y transmisión de un bien patrimonial, porque si se destruye el entorno se destruye el bien. En consecuencia, **si se destruye el paisaje del noreste de la ciudad de Soria construyendo el Polígono Industrial SORIA II, se destruye el significado y el carácter distintivo de la ciudad histórica de Soria.**

La relación necesaria e inevitable entre los sitios o áreas patrimoniales y su entorno deriva del papel esencial que éste juega en la definición y valoración de la importancia de dichas áreas o sitios:

La definición del entorno requiere comprender la historia, la evolución y el carácter de los alrededores del bien patrimonial. Se trata de un proceso que debe tener en cuenta múltiples factores que han de incluir la experiencia de aproximación al sitio y el propio bien patrimonial.¹⁸

Dado que el entorno se conforma como una entidad polifacética, compuesta de elementos muy heterogéneos en su cualidad y diversos en su cronología, "incluir el entorno en la comprensión requiere una aproximación multidisciplinaria y la utilización de diversas fuentes de información."¹⁹ Por ello, en los estudios de los posibles impactos que puede recibir un bien de carácter patrimonial (un conjunto histórico, un monumento, etc.) de una actuación urbanística o de cualquier otro tipo, **deben incluirse necesariamente informes de varias disciplinas y no limitarse únicamente a un informe arqueológico.**

En el punto 7 de la *Declaración de Xi'an* se puede leer:

Los instrumentos de planeamiento deben incluir medidas efectivas de control del impacto de los cambios rápidos o progresivos del entorno.

Las siluetas, las vistas y las distancias adecuadas entre cualquier nuevo proyecto público o privado y las estructuras, los sitios y las áreas patrimoniales, son factores fundamentales a tener en cuenta para evitar las distorsiones visuales y espaciales o los usos inadecuados en un entorno cargado de significado.

Y de la necesidad y conveniencia de efectuar valoraciones de impacto ambiental se habla, una vez más en el punto 8 de este documento:

Deben llevarse a cabo valoraciones de impacto ambiental para cualquier proyecto que suponga un impacto en el significado de las estructuras, de los sitios y de las áreas patrimoniales, así como en su entorno. (el subrayado es nuestro)

Pues bien, en la proyectada construcción del denominado Polígono Industrial SORIA II, promovido por GESTURCAL S.A., **no se ha realizado ninguna valoración de impacto ambiental en el entorno** de los bienes relacionados con la pretendida actuación -trámite

parameras [...] ¡Adiós, tierra de Soria; adiós el alto llano/ cercado de colinas y crestas militares./ alcoves y roquedas del yermo castellano./ fantasmas de robledos y sombras de encinares!" (ANTONIO MACHADO: *Campos de Castilla*).

¹⁸ *DECLARACIÓN DE XI'AN SOBRE LA CONSERVACIÓN...*, punto 3.

¹⁹ Dichas fuentes incluyen fondos documentales y archivos, descripciones artísticas y científicas, historias orales y conocimientos tradicionales, los puntos de vista de las comunidades locales y de las relacionadas con el bien, así como un análisis de las perspectivas visuales. Las tradiciones culturales, los rituales, las prácticas espirituales y los conceptos, así como la historia, la topografía, los valores del medio natural, los usos y otros factores contribuyen a crear el conjunto de valores y dimensiones tangibles e intangibles del entorno. La definición del entorno debe conjugar armoniosamente su carácter, sus valores y su relación con el bien patrimonial; *DECLARACIÓN DE XI'AN SOBRE LA CONSERVACIÓN...*, punto 4.



tan importante como necesario-, y **no se han considerado de ninguna manera, en ningún momento, las siluetas, las vistas y las distancias entre el área elegida para el proyecto industrial aludido y los BIC y otros elementos arquitectónicos catalogados.**

(Figura nº 4. Vista desde Numancia: radical alteración del paisaje. Ver ANEXO documental)

Esta carencia o inexistencia de valoraciones del entorno pone en peligro la integridad y significado de los bienes de carácter patrimonial, como señala la *Declaración de Xi'an* en su punto 9:

La transformación rápida y progresiva de los paisajes rurales y urbanos, las formas de vida, los factores económicos, o el medio ambiente natural, pueden afectar de forma sustancial o irreversible a la auténtica contribución del entorno al significado de una estructura, un sitio o un área de valor patrimonial.

Esto nos lleva a concluir que la *Resolución de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la no necesidad de evaluación ambiental de la modificación puntual nº 1 del PGOU Polígono Industrial Soria II, promovido por el Ayuntamiento de Soria, es incomprensible e incompatible con la preservación y protección del significado de unos Bienes de Interés Cultural que, con su entorno -el sector de El Cabezo-, conforman un sitio o área de valor patrimonial.*

V. Soria es una paisaje natural y cultural, material e inmaterial, arqueológico y literario.

1.- La ciudad de Soria, en su casco antiguo, es un conjunto histórico de relevante valor patrimonial. Este casco antiguo se asoma al valle del Duero y se refleja en las aguas de un río que corre hacia la mar de Castilla. Pero donde el río Duero traza su curva de ballesta en torno a Soria se revela y se siente un irrepetible y repetido paisaje en el que se distribuyen, cercanos unos a los otros, bienes patrimoniales de diversa cronología en su formación y su percepción, heterogéneos en su categoría administrativa, y plurales en su proceso de valoración y catalogación legal. Las Ruinas de Numancia (Numancia y el Cerco Romano de Garray) y San Juan de Duero (Iglesia y Claustro de San Juan de Duero) son la memoria de un heroísmo antiguo y ejemplar o de una excepcional manifestación artística del pasado; las primeras tienen la categoría de Conjunto Histórico y el segundo ostenta la categoría de Monumento; Numancia está declarada BIC y San Juan de Duero también.

Pero a este retablo patrimonial del norte y este del río Duero, se ha sumado después la continuada mirada transformadora de escritores de trascendencia indiscutible en la literatura y la cultura española. Bécquer, Machado y Gerardo Diego pusieron palabra literaria a sus vivencias y nostalgias mirando y sintiendo el paisaje soriano en torno al Duero. Por ello, recientemente, en 2006, la fuerza de la palabra poética, repetida y comentada en las aulas, ha convertido a la Margen izquierda del río Duero en un reconocido Bien de Interés Cultural, clasificado como Conjunto Histórico y conformado por valores naturales, por valores culturales inmateriales (literarios) y por valores culturales



históricos y artísticos.

2.- Además, la vista que va desde la Sierra de Santa Ana, con San Polo y San Saturio en el reflejo del río, sigue por el Monte de las Ánimas, con San Juan de Duero en su base y se dirige a las alturas de las heroicas planicies de Numancia, forzosamente debe transitar sin solución de continuidad y con homogeneidad cromática, topográfica y de elementos naturales, por las cotas y las vaguadas que componen El Cabezo, La Colorada y Los Pajarejos, lugar rústico elegido para “injertar” violenta e inadecuadamente el Polígono Industrial SORIA II. **Con esta pretendida actuación se está rompiendo el contínuum paisajístico -de carácter patrimonial todo él- que se ve desde Soria cuando se mira al norte y al este.**

Este contínuum paisajístico, este paisaje -‘parte del territorio cuyo carácter es resultado de la acción y la interacción de factores naturales y humanos tal como la percibe la población’²⁰- se ha percibido por la población soriana y por la forastera de manera positiva desde hace muchos años. Así se explica la imprescindible y concurrida contemplación de este sector desde el Mirón y desde el Castillo.

Si tienen sentido estos miradores, el Mirador de los Cuatro Vientos (en el Mirón) y el Mirador del Castillo, no sólo es porque desde ellos Antonio Machado sufriera la enfermedad de Leonor y porque las vistas, en el recuerdo, le llevaran a unos días intensos y dolorosos, sino porque esos miradores de la ciudad de Soria dan coherencia a un paisaje rico en memoria heroica, elementos naturales y en evocaciones literarias y de leyendas. De esta forma, en un mismo sector noreste del espacio soriano, el valor patrimonial surge, unas veces, de las realidades físicas de la actividad humana en el pasado, pero, en otras, de la proyección cultural de unos sentimientos sobre la realidad circundante, que ha hecho nacer un paisaje con una fuerte carga patrimonial.

Por ello, ese paisaje tan preñado de valores culturales y naturales, tan lleno de restos arqueológicos como de construcciones literarias, tan rebosante de *valores queridos y transmitidos* por generaciones a generaciones de sorianos -valores patrimoniales al fin²¹- **se verá irremediamente alterado, deturpado y, en la práctica, destruido, por la instalación en ese horizonte coherente del Polígono Industrial SORIA II.**

3.- Si cartas, convenios y leyes internacionales y nacionales teorizan sobre el papel del paisaje, del ambiente y del entorno, y reglamentan sobre ello, una ley autonómica como la *Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León* no es ajena, como sabemos, a esta corriente de valoración y protección del paisaje. Y si en el Art. 42 se dice que “la conservación de los conjuntos históricos comporta el mantenimiento de la estructura urbana y arquitectónica y de la silueta paisajística, así como de las características generales de su ambiente”, de la lectura del Art. 29 se puede claramente colegir y evaluar la extraordinaria importancia que otorga a cuestiones que tienen que ver con el paisaje, con el ambiente y con lo visual y su relación con los Bienes de Interés Cultural. El texto del citado artículo 29 señala:

1. El incumplimiento de las obligaciones de protección y conservación, de los bienes

²⁰ Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural... *op. cit.*, Art. 3.26.

²¹ DRAE: **Patrimonio**. (Del lat. *patrimonium*). 1.m. Hacienda que alguien ha heredado de sus ascendientes. **Hacienda**. (Del lat. *facienda*, pl. n. del ger. de *facere*, lo que ha de hacerse). 2. Conjunto de bienes y riquezas que alguien tiene.



declarados de interés cultural o inventariados será causa de interés social para la expropiación forzosa por la Administración.

2. Podrá acordarse igualmente la expropiación por causa de interés social de los inmuebles que impidan o perturben la utilización, la contemplación, el acceso o el disfrute de los Bienes de Interés Cultural, que atenten contra la armonía ambiental o que generen riesgo para su conservación.

En este artículo no se trata de regular para prevenir posibles efectos nocivos para el patrimonio o para proteger bienes ya declarados o inventariados, sino que se habilitan normas para que un bien ya amenazado se libre del deterioro al que se ve sometido. Es tal el valor que se le da a la **contemplación** del bien y a la **armonía ambiental** (en torno al bien) que éstas se convierten en causa de interés social para la expropiación de aquello que las perturben.

El proyecto Polígono Industrial SORIA II **perturbaría gravemente la contemplación de los Bienes de Interés Cultural** que le rodearían si se instalase en el sector de El Cabezo y **atentaría irreparablemente contra la armonía ambiental** de la que hoy gozan dichos bienes. De llevarse adelante el citado proyecto, Polígono Industrial SORIA II, habría causa suficiente, de interés social, para su expropiación. El resultado entonces sería difícilmente reparable por la poca reversibilidad de la actuación, hoy todavía es posible evitarlo.

Como todavía no se ha iniciado la construcción del Polígono Industrial SORIA II no cabe iniciar procedimientos de expropiación, mas estas circunstancias no impiden sino que aconsejan la aplicación del art. 31 de la *Ley de Patrimonio de Castilla y León*:

La Administración podrá impedir el derribo y suspender cualquier clase de obra o intervención en todos aquellos bienes en que aprecie la concurrencia de alguno de los valores a los que hace mención el artículo uno de esta Ley, aunque no hayan sido declarados de interés cultural ni incluidos en el Inventario.

En consecuencia, una Administración Municipal prudente **debería suspender la proyectada intervención urbanística Polígono Industrial SORIA II para proteger, acrecentar y difundir el Patrimonio Cultural de Soria a las generaciones futuras**. En ese caso no haría más que cumplir el artículo uno de la *Ley de Patrimonio de Castilla y León* y **ser consecuente con lo que declara**.

4.- El Patrimonio Cultural de Soria es, además de otras muchas cosas, paisaje. Paisaje visto desde la ciudad y paisaje visto desde sus alrededores. Es paisaje porque la naturaleza y la historia así lo han dispuesto y es paisaje del alma, del sentimiento y de la inteligencia porque ilustres y celebrados poetas lo han querido y los sorianos y visitantes así lo han percibido:

Soria, sucedida y barbacana, la tierra escrita con plumas de Bécquer, Machado, Gerardo Diego o Unamuno, autoras de una cartografía literaria que recorrer en cuerpo y letra por una ruta multiplicada. Es así como la herencia poética se vuelve aquí paisaje. El espacio, hecho memoria lírica, descubre al viajero nacida de la rima y la leyenda. Es el verso reiterado, único y diverso, que se ha dibujado sin descanso en la piel de esta provincia, solapando a su universo nuevos itinerarios en los que sumar la lectura de su poemario pródigo.

Este texto corresponde a la web oficial del Ayuntamiento de Soria, significativamente, en el



enlace “La ciudad”²², lo que nos hace pensar que existe una clara conciencia y sensibilización ante los valores culturales literarios que se transforman en paisaje de la ciudad de Soria y que confieren a ésta **una mayor calificación patrimonial, de la que el Ayuntamiento se siente orgulloso y a la que está obligado a proteger y preservar.** Obligación que el Ayuntamiento Pleno de Soria asumió en marzo de 2006 cuando aprobó el *Plan General de Ordenación Urbana* de Soria, que entre sus objetivos específicos señala como el primero **“la defensa del patrimonio cultural y de los medios natural y paisajístico de la Ciudad.”**²³

VI. Conclusiones.

Del análisis de la documentación referida al planeamiento urbanístico de la ciudad de Soria, de su PGOU y su modificación puntual nº 1, del análisis asimismo de las cartas y declaraciones sobre patrimonio elaboradas por organismos internacionales y valorando lo regulado en la legislación vigente, nacional y autonómica, todo ello referido a la incidencia del proyecto Polígono Industrial SORIA II en Bienes de Interés Cultural de Soria, debemos relatar las siguientes consideraciones a manera de conclusión:

1.- El Plan General de Ordenación Urbana de Soria (marzo-abril de 2006) afirma que con la reserva de suelo industrial en la zona de Valcorba hay terrenos suficientes no sólo para reubicar industrias sorianas ubicadas en otros lugares como el Polígono de Las Casas, sino para absorber futuras grandes industrias. No obstante, en las fechas en que se procedía a la aprobación -y posiblemente antes- se estaban dando pasos en el procedimiento que llevaría a la Modificación puntual nº 1 del PGOU que pretendía habilitar un nuevo espacio para un nuevo proyecto industrial: SORIA II. Esta coincidencia cronológica de estos dos procesos contradictorios puede hacer pensar en un fraude de ley, aprobando un texto del que ya se preparaba su modificación, y prueba, sin lugar a dudas, que no existía interés social alguno que justificara la “preparada” y “dispuesta” modificación puntual.

No había entonces, como no la hay ahora, necesidad de nuevo suelo industrial en Soria cuando el previsto en la zona de Valcorba tiene espacio suficiente para nuevas y grandes industrias. No es, pues, necesario el Polígono Industrial SORIA II ni era necesaria la modificación puntual nº 1 del PGOU de Soria con los efectos nocivos que ésta acarrea para un conjunto de bienes del patrimonio cultural y natural de Soria.

2.- La ubicación proyectada para el Polígono Industrial SORIA II está en una situación de proximidad y de contigüidad tal con bienes declarados BIC que el proyecto industrial pone en grave riesgo la integridad y conservación adecuada de cada uno de estos bienes con los que aquella área se relaciona.

3.- El informe *Prospección Arqueológica* sobre la posible incidencia de la proyectada actuación en el patrimonio, encargado por GESTURCAL S.A., declara carencias

²² <http://www.ayto-soria.org/html/laciudad/index.htm>

²³ AYUNTAMIENTO DE SORIA: *Revisión y adaptación del Plan ...*, op. cit., p. 57



fundamentales -se efectuó en condiciones muy poco rigurosas (escasa o, en gran parte, nula visibilidad)- es inconsecuente con algunas afirmaciones y es inconsistente ya que no atestigua una minuciosa y exhaustiva “prospección” del terreno. Por lo cual concluimos que el citado documento no presenta una clara fuerza probatoria sobre la no incidencia del proyecto SORIA II en los distintos bienes patrimoniales, declarados o catalogados.

4.- La bibliografía existente en la actualidad sobre el concepto de paisaje, de entorno y de ambiente, y de su relación con la realidad que le sirve de referente (en este caso de unos bienes de carácter patrimonial) señala que es necesario no sólo hacer una valoración de impacto ambiental sino que ésta se haga de manera multidisciplinar. Por ello deben incluirse necesariamente informes de varias disciplinas y no limitarse únicamente a los informes arqueológicos.

5.- En tal sentido, es evidente que no se ha realizado ninguna valoración de impacto ambiental en el entorno de los bienes relacionados con la pretendida actuación -trámite tan importante como necesario-, y no se han considerado de ninguna manera, en ningún momento, las siluetas, las vistas y las distancias entre el área elegida para el proyecto industrial aludido y los BIC y otros elementos arquitectónicos catalogados.

6.- Igualmente es incompatible con la preservación y protección del significado de unos Bienes de Interés Cultural que, con su entorno -el sector de El Cabezo-, conforman un sitio o área de valor patrimonial que la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente haga pública la no necesidad de evaluación ambiental de la modificación puntual nº 1 del PGOU Polígono Industrial Soria II. Cuestión esta que debía revisarse y modificarse para dar lugar a un exhaustivo y multidisciplinar informe en el que lo visual, la silueta paisajística y el ambiente general sean tenidos en cuenta y valorados en su precisa función “patrimonilizadora”.

7.- Hay una incidencia paisajística y ambiental ente los BIC, Numancia y el Cerco Romano de Garray, Margen izquierda del río Duero, Casco Antiguo de la Ciudad de Soria y el sector que se pretende urbanizar, porque forman una misma silueta paisajística, un mismo paisaje. Por ello, con la pretendida actuación urbanística SORIA II se está rompiendo el contínuum paisajístico -de carácter patrimonial todo él- que se ve desde Soria cuando se mira al norte y al este.

8.- Como consecuencia de lo anterior, concluimos que una alteración grave del paisaje que circunda la ciudad de Soria con el desarrollo del proyecto del Polígono SORIA II o una destrucción de ese paisaje echará a perder la imagen de Soria y supondrá la inevitable e irreparable pérdida de la autenticidad de la ciudad histórica de Soria.

9.- Por ello, ese paisaje tan preñado de valores culturales y naturales, tan lleno de restos arqueológicos como de construcciones literarias, tan rebosante de *valores queridos y transmitidos* por generaciones a generaciones de sorianos -valores patrimoniales al fin- se verá irremediamente alterado, deturpado y, en la práctica, destruido, por la instalación en ese horizonte coherente del Polígono Industrial SORIA II.



10.- El proyecto Polígono Industrial SORIA II perturbará gravemente la contemplación de los Bienes de Interés Cultural que le rodeen si se instalase en el sector de El Cabezo y atentará irreparablemente contra la armonía ambiental de la que hoy gozan dichos bienes.

VII: Recomendaciones

1.- Al Ayuntamiento de Soria.

El Ayuntamiento de Soria debe ser el primer interesado en el cumplimiento de lo estipulado en el Plan General de Ordenación Urbana y perseguir la defensa del patrimonio cultural y de los medios natural y paisajístico de la Ciudad.

Una Administración Municipal prudente como la de Soria debería suspender la proyectada intervención urbanística Polígono Industrial SORIA II para proteger, acrecentar y difundir el Patrimonio Cultural de Soria a las generaciones futuras. En ese caso no haría más que cumplir el artículo uno de la *Ley de Patrimonio de Castilla y León* y ser consecuente con lo que declara públicamente.

El Ayuntamiento de Soria deberá incorporar conocimientos teóricos y mecanismos eficaces en el urbanismo de la ciudad que permitan una correcta protección de todos sus valores culturales.

El Ayuntamiento de Soria deberá conocer, asumir, respetar y difundir los preceptos de la UNESCO y sus textos de referencia, así como los principios de la doctrina internacional de su organismo asesor, el ICOMOS, y otras Convenciones suscritas por España, para la buena gestión del patrimonio

El Ayuntamiento de Soria debe ser consciente de la singularidad y excepcionalidad de su patrimonio cultural, combinación de elementos naturales, históricos, espirituales, mágicos y literarios. Este patrimonio es una de las principales riquezas de la ciudad de Soria, constituye la imagen que Soria transmite hacia fuera y que es reconocida por visitantes y estudiosos, y es un bien de incuestionable protección, por encima de utópicos o soñados “dorados” industriales en una época de deslocalización despiadada y sin escrúpulos y más, cuando tiene suficiente terreno disponible en la zona de Valcorba.

2.- A la Junta de Castilla y León como responsable en Castilla y León en materia de Patrimonio.

Se pide a la Consejería de Cultura la vigilancia más exigente con los informes y valoraciones de las actuaciones que afecten o puedan afectar a bienes de carácter patrimonial y a su entorno (*Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. art. 30)

La Consejería de Cultura y la de Medio Ambiente deberán analizar, valorar y, en su caso, acordar la anulación de la Resolución de 18 de abril de 2007, de la Secretaría General de la Consejería de Medio Ambiente, por la que se hace pública la no necesidad de evaluación



ambiental de la modificación puntual nº 1 del PGOU Polígono Industrial Soria II, promovido por el Ayuntamiento de Soria.

La Consejería de Cultura tendría que poner especial vigilancia en el cumplimiento de la *Ley de Patrimonio de Castilla y León*, sobre todo en la adecuada aplicación de los artículos 29, 31 y 42.

Madrid, marzo de 2008

Vº Bº

La Presidenta del Comité Español de ICOMOS



Fdo.: María Rosa Suárez-Inclán Ducassi